

to de fugir y que no podreis variar sin per-
miso delennunado nuestro Consejo, atendiendo a
vuestra suficiencia, y habilidades. Por su
conformidad por la presente os damos licen-
cia y facultad a vos el mencionado Juan Gomez y
Lopez, para que podais servir usar y ejercer, no solo
la expresada jurisdiccion del Vinero de la citada Villa
en calidad de teniente, sino en qualquiera otra publica
de Vinero y Gobernacion de todas las Ciudades Villas
y Lugares de la jurisdiccion de las referidas ciu-
dades de Santiago, Calatruay, Almaraz y Montesa para que
en lo subiesco tubieris nombramientos, o reuinditos
de parte legitima que pueda auendarlos o nombra-
ros para que los sirair con la calidad que antes que
lo verificareis, habeis de tener precisa obligacion de
remitar al dicho nuestro Consejo el nombramiento, o reu-
dinto que en vos se pincen de las tales dñias, con
un traslado autentico de esta nuestra carta de autori-
zacion, con la qual sin ser necesario volveros a examina-
r en venir personalmente a ello, mandaremos despachar
licencia en forma para poderlas servir; en cuya virtud
lo habeis de poder hacer y no de otra manera pena de
falsario y de que a vuestra costa y de la justicia que
os lo consintiere se volveran hacer todos los autos y ex-
cutorias que ante vos pasaren hicieren y obrigaren.
Y mandamos a las justicias donde fueren las dichas
dñias, que entraseis a servir en la forma referida
que presentandovos a exercirlas remitan testimonio
al nuestro Consejo dentro de un mes contado desde el
dia en que lo executareis; pues de lo contrario perdereis
todo lo a ellas se considerara sin efecto la gracia
y nombracion a otra persona os hagan y tengan
cumpliendo lo que va expresado por nuestro Rey y

